ALCALDÍA DE
CARAMANTA

MUNICIPIO NUEVA CARAMANTA	FECHA:	DIA	MES	AÑO
		06	11	2025
OFICINA O DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUTURA			
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa (ley 1150 de 2007)			
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO			
OBJETO DEL CONTRATO	"POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA REALIZACION DFEL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARAMANTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EPC, DESTINADO A SUBSIDIAR DE LA DEMANDA DE LOLS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS D ELOS EXTRACVTOS 1,2 Y 3.			
CÓDIGO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: 93151611 Nombre: Subsidios			
ORIGEN DEL RECURSO	Este convenio estará soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 00307 del 04 de noviembre de 2025, emitido por la secretaria de Hacienda del Municipio por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/L ($ 148.996.007)			

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
00307	2.3.3.01.04.004.01	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	1.2.4.6.00 SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$148.996.007

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO:

El artículo primero de la Constitución Política señala lo siguiente:

"Art. 1. Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

A su turno el artículo 95 de la Carta, en relación con los deberes de la persona y del ciudadano, dispone: "Art. 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional.

Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."

"Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

"Son deberes de la persona y del ciudadano: "9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad."

De otra parte, y ya refiriéndose específicamente a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 Constitucional indica que el régimen tarifario aplicable a la prestación de tales servicios, debe tener en cuenta, además de los costos derivados de su prestación, los criterios de solidaridad y de redistribución de los ingresos.

Es así, que la disposición en cita señala que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos como concreción del principio de solidaridad en que se funda el Estado Social de Derecho.

En efecto, dice el aparte pertinente: "Art. 367.- La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos [...]". (Subrayado fuera del texto original).

Por último, debe tenerse en cuenta la autorización que la propia Constitución otorga a la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas para conceder subsidios que beneficien a las personas de menores ingresos, de suerte tal que se les posibilite el pago de la tarifa a la que haya lugar por la prestación del servicio.

Señala al respecto el artículo 368 de la Constitución Política: "Art. 368.- La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." (Subrayado fuera del texto original).

Así, el Estado está obligado, en principio, a entregar dichos subsidios, y por tanto, los artículos 367y 368 sólo contemplan la forma como se organiza el cumplimiento de dicha obligación, y no son normas, en particular el 368, que hagan del otorgamiento de los subsidios una acción 'potestativa' del Estado.

En este orden de ideas, el análisis de las normas citadas, permite concluir que por disposición constitucional uno de los criterios orientadores del régimen tarifario de los servicios públicos es el de la solidaridad y la redistribución de ingresos, que conlleva la obligación tanto de los usuarios de estratos altos y comerciales e industriales, como de la Nación y entidades descentralizadas territorialmente, de ayudar a los usuarios de estratos bajos a pagar el valor de la tarifa de los servicios que cubran sus necesidades básicas a través de los subsidios y las contribuciones.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la Ley 142 de 1994 consagra el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para la concreción del mínimo vital.

Es así, que la Ley 142 de 1994 en el numeral 2.9 del artículo 2 y 3.4 del artículo 3, previó dentro de los fines de la Intervención del Estado en los servicios públicos domiciliarios y los instrumentos para dicho propósito, precisamente el establecimiento de un régimen tarifario "proporcional para los sectores de bajos ingresos", así como el "control y la vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia", de suerte tal que por la vía de los subsidios y de las contribuciones se les ayude a pagar la tarifa correspondiente a su consumo básico.

En relación con lo que debemos entender por subsidio y de contribución el numeral 14.29 de la Ley142 de 1.994, define el subsidio como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe", mientras que según las voces del numeral 1.2 del Decreto 847 de 2.001, para el servicio de energía eléctrica y gas combustible distribuido

por red física, por contribución puede entenderse el "...recurso público nacional cuyo valor resulta de aplicar el factor de contribución determinado en la ley y sus normas regulatorias, a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales, sobre el valor del servicio".

Así mismo, el numeral 86.2 del artículo 86, señala dentro de las reglas que componen el régimen tarifario aplicable a la prestación de los servicios públicos, la concerniente al "sistema de subsidios" al que tienen derecho las personas de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas correspondientes a sus necesidades básicas.

Por lo anterior, el Municipio de caramanta a en cumplimiento a la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" Por medio del cual se fija el monto de los subsidios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Caramanta", requiere suscribir convenio con la Empresa de Servicios públicos para el desembolso y pago de los subsidios que esta entidad territorial otorga a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 que se les sirven los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ESTABLECER LA NECESIDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO ACTUAL,

Teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo Municipal es la carta de navegación de la entidad territorial y que, en cumplimiento de las obligaciones legales, constitucionales y de acuerdo a su Plan de Desarrollo "JUNTOS POR CARAMANTA 2024-2027" aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 006 del 31 de mayo de 2024 el presente proceso contractual está inmerso dentro de la LÍNEA **ESTRATÉGICA 3:** Juntos por la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial. **COMPONENTE 3.3:** vivienda ciudad y territorio **PROGRAMA 3.3.2.** servicios públicos y eficiente.

OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto a contratar lo constituye: "POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA REALIZACION DFEL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARAMANTA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EPC, DESTINADO A SUBSIDIAR DE LA DEMANDA DE LOLS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS D ELOS EXTRACVTOS 1,2 Y 3.

CLASE DE CONTRATO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN La contratación podrá realizarse en lo dispuesto La ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, ley 142 de 1994 y el decreto 565 de 1996

En el presente caso nos encontramos frente a un típico convenio interadministrativo, dado la participación de dos entidades públicas en la unión de esfuerzos encaminados a la ejecución de actividades de interés común, en armónica colaboración para el cumplimiento del objeto social de ambas entidades y en pro de los fines del estado.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El presupuesto oficial para la presente contratación es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/L ($148.996.007)** Moneda corriente, que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal, y además todos los costos directos e indirectos que su celebración y ejecución conlleven.

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este Convenio Interadministrativo, se respaldan con recursos del presupuesto del municipio de Caramanta para la vigencia fiscal del 2026 y el valor total de los aportes para el municipio será de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS M/L ($148.996.007)** conforme a la aprobación del presupuesto de vigencias futuras extraordinarias **ACUERDO N° 011 del 24 de octubre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CARAMANTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EJECUCION DE PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027"**

SUBSIDIOS	
VR ANUAL ACUEDUCTO	$ 79,032,993.17
VR ANUAL ALCANTARILLADO	$ 39,048,362.80
VR ANUAL ASEO	$ 30,914,651.96
VR ANUAL SUBSIDIOS	$ 148,996,007.94

CONTRIBUCIONES	
VR ANUAL ACUEDUCTO	-$ 12,674,873.35
VR ANUAL ALCANTARILLADO	-$ 9,410,796.22

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

El plazo para la ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para perfeccionar el convenio y los requisitos exigidos para su ejecución.

El municipio cancelará el valor de sus aportes de acuerdo a la relación de facturación y cuenta de cobro emitida por la empresa de servicios públicos del municipio, que serán giradas por el Municipio a la EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P luego de la certificación e informe de cumplimiento de actividades mensuales.

FACTORES DE SELECCIÓN

Se realiza convenio con la EMPRESAS PÚBLICAS DE CARAMANTA S.A.S E.S.P De caramanta por ser esta la prestadora de servicios que se subsidian y por mandato de la ley 142 de 1994 y el decreto 565 de 1996.

RIESGOS PREVISIBLES

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:
A cargo de la empresa de servicios públicos:

- Amenazas naturales
- Amenazas tecnológicas
- Sociales: Problemas patronales, impericia, negligencia, descuidos, errores y omisiones.

A cargo del municipio:

- No pago o pago retrasado
- Cambio de normatividad tributaria

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

GARANTIAS
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

DOCUMENTOS NECESARIOS
Deberá presentar los siguientes documentos e información, para demostrar la idoneidad y experiencia:

- FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA
- RUT.
- PAZ Y SALVO MUNICIPAL
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES (CONTRALORIA)
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (PROCURADURIA)
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES
- CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTVAS
- Y todos los demás establecidos por la normatividad vigente y que sean requeridos en la contratación directa.

SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida a través de la secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de caramanta, Antioquia

Caramanta, 07 de noviembre de 2025.

JUAN CARLOS OPSINA MONSALVE
Secretario de Planeación e Infraestructura